

Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización. Subvenciones
DA/IP
Expediente 2024/106/X020100

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS, A LOS ENTES LOCALES SUPRAMUNICIPALES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, Y A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA FINANCIACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE RESPONDAN A LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA BIENESTAR Y COMUNIDAD

Estas bases están alineadas con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):



1. El Programa Bienestar y Comunidad

Los objetivos del Programa Bienestar y Comunidad se orientan a promover la mejora de las condiciones de vida y oportunidades de las personas y comunidades, impulsar la integración operativa de los determinantes sociales de la salud y los objetivos de desarrollo sostenible respetuoso con los límites de los sistemas naturales del planeta. Se propone, como hoja de ruta, el trabajo en red, la optimización de los recursos existentes siguiendo una lógica de estrategia de intervención comunitaria y participativa.

Por otra parte, se pretende la inclusión en el diseño de políticas públicas y comunitarias del marco conceptual y metodológico sobre promoción de la salud y acción social que proponen los organismos internacionales, nacionales y locales especializados y que se integran en el marco sustantivo de Dipsalut.

En este sentido, resulta especialmente relevante la aplicación de estrategias de universalismo proporcional donde se destinan los recursos y esfuerzos de forma proporcional según el grado de desventaja o vulnerabilidad de la comunidad destinataria de las acciones. Esto significa que se priorizan las intervenciones y políticas hacia aquellos grupos o individuos que deben soportar más desafíos en términos sociales y de salud, con el objetivo de reducir el gradiente de desigualdad.

2. Objeto

1. El objeto de esta subvención, a favor de los ayuntamientos, entes locales supramunicipales, las entidades públicas de carácter asociativo y las entidades sin ánimo de lucro (ONL), es financiar los dispositivos (acciones, estrategias, programas, planes, mecanismos...) que, de forma clara y justificada, den respuesta a los objetivos del Programa Bienestar y Comunidad y que trabajen dentro del marco de intervención propuesto.
2. El apoyo económico debe servir para llevar a cabo acciones que tengan alguno o algunos de los siguientes objetivos:
 - Acciones que quieran incidir en algún ámbito de la vida de las personas y que promuevan la garantía de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos que constituyen los derechos económicos, sociales y culturales.
 - Acciones que promuevan el empoderamiento de personas y grupos para la mejora de sus condiciones de vida a partir del trabajo en habilidades para la vida, recursos generales de resistencia, aumento del sentido de coherencia, a partir de grupos de ayuda mutua, grupos familiares, grupales...
 - Acciones que lleven a cabo estrategias de intervención comunitaria, en las que las personas sean las protagonistas de sus propios procesos (mesas con distintos grupos poblacionales donde se consensúen las necesidades y acciones a llevar a cabo, procesos participativos con colectivos específicos para mejorar sus condiciones de vida...)
3. En cualquier caso, no será objeto de esta subvención el apoyo a dispositivos que sean estructuras estables de los servicios sociales ni de salud básicos, ni a dispositivos que se creen con la voluntad de perdurar en el tiempo.

3. Mesas de coordinación

3.1. Concepto

Las mesas de coordinación son espacios de trabajo intersectorial (salud, bienestar social, vivienda, ocupación, medio ambiente, etc.) y colaborativo que reúnen a los agentes principales de la intervención social, de salud y comunitaria de un territorio.

En cada ámbito territorial (municipio y/o comarca) se trabajará en el marco de un espacio de trabajo intersectorial ya existente o que se cree de forma expresa.

La mesa de coordinación tiene la voluntad de contribuir a reforzar las estructuras de coordinación entre los agentes del ámbito territorial y actúa como espacio de coordinación del conjunto de acciones vinculadas a un proyecto común.

3.2. Composición de las mesas

La composición de la mesa de coordinación es dinámica y acordada entre los diferentes agentes intervinientes en el municipio/comarca.

Todos los proyectos y acciones subvencionados deberán estar integrados dentro de la mesa de coordinación correspondiente, que también será el espacio para generar los mecanismos y estrategias oportunas para avanzar hacia el trabajo en red.

Previamente a la presentación de la solicitud de subvención será necesario formar parte o estar en proceso de formar parte de una de las mesas de coordinación.

3.3. Funcionamiento de las mesas

- Las mesas, siguiendo una lógica de las competencias asignadas en materia de servicios sociales, son comarcales. Las poblaciones con más de 20.000 habitantes, y que, por tanto, tienen las competencias de servicios sociales asignadas, podrán crear su propia mesa de coordinación municipal.
- En caso de que en un ámbito territorial haya municipios que, por su tamaño poblacional, requieran espacios municipales de coordinación, se buscarán estrategias para crear oportunidades de coordinación en red entre la mesa comarcal y la municipal.
- La mesa tiene como objetivo el trabajo en red entre los diferentes agentes que operan en el territorio desde los diferentes ámbitos sectoriales (salud, bienestar social, vivienda, ocupación, medio ambiente, etc.) para realizar un abordaje integral del proyecto, evitar las duplicidades, buscar estrategias de gobernanza democrática y crear sinergias que permitan mejorar la intervención social y comunitaria del territorio, con la voluntad expresa de mantenerse activas en el tiempo y fortalecer las dinámicas de trabajo en red derivadas o no del programa Bienestar y Comunidad.
- La mesa de coordinación es desde donde se realizará el análisis de necesidades de manera conjunta, se pensará el proyecto que dará respuesta al diagnóstico y se propondrán las actividades que posteriormente solicitarán la financiación a través del programa de subvenciones de Bienestar y

Comunidad, partiendo del consenso de todos los agentes que forman parte de ella.

- Dipsalut será el encargado de facilitar los procesos de trabajo en estas mesas promoviendo dinámicas orientadas a la cooperación entre los agentes.
- Dipsalut facilitará a los profesionales y voluntarios espacios de acción-reflexión-formación para avanzar en las lógicas descritas y ofrecerá acciones de apoyo a su labor.
- Los ayuntamientos y los entes locales supramunicipales velarán por coordinar a los agentes que actúan en su ámbito territorial.

4. Procedimiento de concesión y período de ejecución

4.1. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de esta línea de subvenciones es el de **concurrentia competitiva** y convocatoria pública: se compararán las solicitudes que se presenten en el período fijado en la convocatoria, que deberá aprobar el Consejo Rector, y se establecerá una prelación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG).

4.2. Período de ejecución

Para esta línea de subvenciones, el período subvencionable será el que determine cada una de las convocatorias.

La convocatoria podrá determinar un período de ejecución de las actuaciones que sea plurianual.

5. Destinatarios

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases:
 - a) Los ayuntamientos de la demarcación de Girona de más 20.000 habitantes.
 - b) Los entes locales supramunicipales de la demarcación de Girona.
 - c) Las entidades públicas de carácter asociativo de la demarcación de Girona.
 - d) Las entidades de derecho privado que acrediten fehacientemente que son entidades sin ánimo de lucro de alcance supramunicipal con sede o delegación en las comarcas de Girona.

2. Además, el destinatario deberá cumplir con estos condicionantes:
 - Formar parte de la correspondiente mesa de coordinación.
 - Haber realizado o tener previsto realizar el proyecto en las comarcas de Girona y que éste cumpla las finalidades detalladas en el objeto de estas bases.
 - En el caso de las entidades sin ánimo de lucro de ámbito local deberán integrarse en los proyectos de los respectivos ayuntamientos, donde se realiza la intervención.

3. Cada subvención estará condicionada al proyecto trabajado en cada mesa. De forma general, se otorgará una única subvención por beneficiario y mesa. Ahora bien, dado que el Programa Bienestar y Comunidad parte de una lógica de trabajo conjunto en el seno de las mesas y que algunas ONL pueden formar parte de diferentes mesas, tanto comarcales como municipales, se podrá otorgar más de una subvención ONL. En este último caso será necesario que soliciten la subvención indicando su participación en cada una de las diferentes mesas.

4. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Conceptos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de forma indudable, estén vinculados a los dispositivos que den respuesta a los objetivos planteados y que se correspondan con algunos de los siguientes conceptos:

Materiales y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades que se deriven del proyecto de Bienestar y Comunidad, como, entre otros:

- Gastos de material no inventariable (gastos corrientes de carácter fungible), que sean necesarios para la consecución de la actividad.
- Gastos de difusión y comunicación relacionados con el objeto de estas bases.
- Alquiler de espacios necesarios para la consecución de la actividad subvencionada.

- Formación dirigida a las profesionales técnicas de las mesas, a las profesionales que ejecutan las actividades que se deriven del proyecto, a personas voluntarias que llevan a cabo actividades o colaboran en su ejecución o a las personas participantes de las acciones (ciudadanía).

Costes del personal vinculado directo y claramente a los proyectos enmarcados en el Programa Bienestar y Comunidad:

- Se tendrán en cuenta las siguientes tipologías de profesionales:
 - a) De intervención directa con las personas.
 - b) De integración de las estrategias y estructuras de coordinación de la comarca y de la ciudadanía.
- Los gastos que incurran los voluntarios y profesionales derivados de las intervenciones en el proyecto (dietas o desplazamientos).

Se entenderá como coste del personal tanto el salario bruto mensual de la persona trabajadora como los gastos de seguridad social con cargo a la empresa.

Costes indirectos hasta un 10 % de la base subvencionable y con un máximo de 10.000 euros. Podrán incluir, entre otros, telefonía, conexión a internet, seguro de responsabilidad civil o servicios administrativos (por ejemplo, preparar documentación administrativa o gastos de servicios de auditoría).

Se establece un máximo de 1.000 € de gasto subvencionable por los servicios de auditoría.

2. Para los ayuntamientos, entes locales supramunicipales y entidades públicas de carácter asociativo, además, se podrán subvencionar:
 - Las ayudas sociales que puedan proporcionar a aquellas personas, en riesgo de exclusión social, cuya urgencia social y económica quede justificada y no sea sustitutoria de otras ayudas oficiales, **con un máximo del 30 %** de la base subvencionable.
 - Las ayudas a entidades sin ánimo de lucro de alcance local (que circunscriben su ámbito de actuación a un municipio) o alcance supracomarcal-local (que, a pesar de operar en diversas comarcas, circunscriben su ámbito de actuación a municipios seleccionados), que estén vinculadas de forma clara y directa al objeto del Programa Bienestar y Comunidad y no hayan sido beneficiarias de la subvención en la respectiva comarca y convocatoria.
3. Para los entes locales supramunicipales, además, se podrán subvencionar:
 - Las ayudas a ayuntamientos u otras administraciones locales por proyectos vinculados de forma clara y directa al objeto del Programa Bienestar y Comunidad y que no hayan sido beneficiarios de la subvención en la respectiva comarca y convocatoria.

En cualquier caso, se considerará gasto efectuado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7. Conceptos no subvencionables

1. No serán subvencionables los siguientes gastos:
 - Gastos de material inventariable o de inversión (mobiliario, equipamiento informático o de telefonía, software o aplicaciones informáticas, etc.).
 - Gastos de funcionamiento, gestión ordinaria de la entidad, suministros o servicios de mantenimiento como electricidad, agua, calefacción, limpieza, etc. (más allá del límite establecido como costes indirectos).
 - Gastos de personal, ya sean en su totalidad o parcialmente, cuando la labor realizada no esté directamente vinculada con la ejecución de la actividad subvencionada.
 - Adquisición de equipamientos o adecuación de espacios para la realización de las distintas actividades.
 - Ayudas directas a personas, cuando queden sujetas a retorno.
Gastos vinculados a los centros de distribución de los alimentos (*)
(*) Dipsalut ya financia de forma expresa este servicio.

Para los ayuntamientos y entes locales supramunicipales y entidades públicas de carácter asociativo, además, estará excluido dar apoyo económico a las entidades sin ánimo de lucro de carácter supramunicipal que ya hayan resultado beneficiarias de esta subvención en el ámbito de su respectiva comarca en la misma convocatoria.

Para las entidades sin ánimo de lucro de alcance supramunicipal, además, estará excluido dar cualquier tipo de apoyo económico directo a personas o a otras instituciones.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados podrá superar su valor de mercado.

No se aceptarán gastos, que aunque por su concepto sean subvencionables, cuando hayan sido realizados por persona vinculada al beneficiario, excepto si se cumplen los requisitos exigidos en la base 18.

No se consideran subvencionables los importes satisfechos en concepto de IVA cuando tengan el carácter de gastos deducibles, compensables o repercutibles por parte del ente solicitante de la subvención.

8. Forma de determinar la cuantía de las subvenciones

El importe de las subvenciones a distribuir entre los solicitantes no puede superar el importe del crédito asignado en cada convocatoria ni, en su caso, en las ampliaciones que se acuerden.

Las condiciones de las ampliaciones serán las que se determinen específicamente en cada convocatoria.

La cuantía de cada subvención depende de la valoración que se hará de las solicitudes. Cada solicitud se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y dada la calificación conseguida, el presupuesto presentado y la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, se determinará el importe de la subvención a otorgar, así como el porcentaje que representa sobre el presupuesto de la actividad o proyecto.

La convocatoria podrá incluir hasta dos procedimientos.

El extracto de la convocatoria será objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno.

Dado que se prevé la aplicación del artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados en el primero de los procedimientos y no comprometidos después de su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.

Asimismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

9. Solicitudes

Las solicitudes deben presentarse necesariamente por registro electrónico, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la convocatoria y firmadas por el representante legal de la entidad.

a) Forma de presentación

1. Para presentar la solicitud, es necesario rellenar el formulario específico de la solicitud disponible en la sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>).

Esta solicitud deberá presentarse por registro electrónico y deberá ir firmada por el representante legal del ayuntamiento. Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por Dipsalut.

2. En la solicitud deberá indicarse con claridad la tipología de los gastos previstos. Es imprescindible para poder determinar la base subvencionable de la resolución. Sólo los conceptos de gasto que figuren en la solicitud serán los que se podrán acreditar en el momento de realizar la cuenta justificativa de la subvención.
3. La solicitud contendrá:
 - Datos básicos del proyecto y acciones por las que se solicita la subvención. Entre otros:
 - Nombre del proyecto y diagnóstico
 - Objetivos de la acción/acciones (empoderamiento individual y comunitario y factores de exclusión)
 - Criterios de evaluación de las acciones
 - En el caso de entidades sin ánimo de lucro que concurran a la subvención será necesario que adjunten a la solicitud sus estatutos.. En caso de que los estatutos ya estén en posesión de Dipsalut, será necesario presentar la declaración responsable de vigencia de los datos de éstos. Cuando la entidad no pueda demostrar por sus estatutos la sede o delegación en las comarcas de Girona, será necesario presentar documento alternativo que lo acredite (certificado del registro de entidades del ayuntamiento, contrato de alquiler de las instalaciones, etc.).
4. Con la presentación de la solicitud:
 - El interesado autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efectos de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente dicha autorización, deberá presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.
 - El interesado declara que la actividad a ejecutar no supone un contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los certificados correspondientes establecidos legalmente para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

b) Plazo de presentación de solicitudes

La convocatoria de esta línea de subvenciones fijará el plazo de presentación de solicitudes.

c) Requerimiento de enmiendas a la documentación presentada

Los defectos de la solicitud deberán subsanarse, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de **10 días hábiles** desde la notificación del requerimiento.

Si transcurrido este plazo no se han hecho las enmiendas oportunas, se entenderá que la persona interesada ha desistido de su solicitud. Se dictará entonces la resolución previa, de acuerdo con los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

d) Inexactitud, falsedad u omisión de datos o documentación

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan, previa audiencia de la persona interesada y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud. También pueden ser causa de revocación de la subvención si se conocen con posterioridad a su concesión.

e) Reformulación de la solicitud

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud.

10. Criterios de valoración e importe de la subvención

Los criterios que servirán para valorar las solicitudes presentadas serán los siguientes:

Dado que se considera clave la integración de la acción en el proyecto municipal/comarcal , en primer lugar se valorarán una serie de criterios correspondientes a este proyecto:	Hasta...	Hasta 30 puntos
a) Grado de calidad técnica del proyecto comarcal (concepto		



<p>y claridad expositiva)</p> <ul style="list-style-type: none">- Deberá responder a la pregunta "¿por qué se quiere hacer?". Se valorará la justificación/diagnosis y la identificación de la necesidad.- Deberá dar respuesta a la pregunta "¿qué se quiere hacer?". Se valorará la formulación, concreción y coherencia de las líneas estratégicas con la necesidad detectada.- <p>b) Grado en el que el proyecto comarcal ha establecido, promueve o propone estrategias reales y operativas para facilitar procesos de trabajo cooperativo y en red.</p> <ul style="list-style-type: none">- Deberá responder a la pregunta "¿se ha consensuado el diagnóstico/detección de necesidades conjuntamente en la mesa?". Se valorará si se explica cómo se ha trabajado conjuntamente el diagnóstico. (Mapeo de activos conjuntos, datos extraídos de portales de referencia, datos aportados de cada ente... Se ha trabajado con sesiones compartidas, con dinámicas que propicien la compartición conjunta de datos...)- Deberá responder a la pregunta "¿se han consensuado y trabajado conjuntamente las líneas estratégicas del proyecto?". Se valorará cómo se han consensuado los objetivos en la mesa (con dinámicas participativas, reuniones periódicas, etc.).- Deberá dar respuesta a la pregunta "¿el proyecto está alineado con las estrategias del territorio?". Se valorará cómo el proyecto y la mesa están en sinergia con las estrategias comunitarias del territorio —si los objetivos del proyecto se complementan con los objetivos de otros programas de intervención comunitaria, si se buscan sistemas de coordinación entre la mesa y los diferentes programas de intervención social y comunitaria del territorio y de las propias instituciones (es decir, se aprovecha el capital social y de servicios y proyectos de los diferentes entes e instituciones, se crean sinergias de coordinación y cooperación, etc.).	5 puntos 5 puntos 5 puntos 5 puntos 10 puntos	
Grado de calidad técnica de la acción o acciones y coherencia con el proyecto de mesa: qué y con quién (concepto y claridad expositiva)	Hasta... 5	Hasta 10 puntos



<ul style="list-style-type: none">- Se valorará la explicación de los objetivos.- Explica en qué línea estratégica del proyecto de mesa se enmarca la acción o acciones.- Se valorarán los recursos humanos y materiales con los que se cuenta.	3 2	
Contenido de la acción o acciones y su relación con los objetivos de Bienestar y Comunidad: <ul style="list-style-type: none">- Se valorará cómo quiere incidir en los factores de equidad y vulnerabilidad social. (Actuaciones diseñadas para garantizar que las personas de todos los estratos sociales tengan la misma oportunidad de vivir una vida saludable, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Actuaciones que dignifiquen a las personas atendidas, que partan de miradas éticas dentro de la intervención social y que se basen en la confianza hacia la propia autodeterminación.)- Se valorará cómo la acción busca generar autonomía en individuos, grupos o comunidades (entendiendo como la disminución de dependencia a servicios y recursos, capacidad para hacer frente a las dificultades, apropiación de la acción por parte de los grupos, rotación de liderazgos, aumento de la vida social y asociativa del barrio/comunidad, aumento de la participación de colectivos, que por su gradiente de exclusión social no suelen participar de la vida social y política del barrio/ciudad...).	Hasta... 25 25	Hasta 50 puntos
Diseño de evaluación, coherencia con los objetivos establecidos e indicadores. <ul style="list-style-type: none">- Se valorará cómo se plantean y qué indicadores proporcionarán información sobre la consecución de objetivos.- Se valorará cómo se prevé que puede influir la acción sobre la necesidad detectada (a partir de una teoría del cambio, relaciones causa-efecto contrastadas...).	Hasta... 5 5	Hasta 10 puntos
MÁXIMA PUNTUACIÓN		100 puntos

Quedarán excluidas las solicitudes que no obtengan una valoración mínima de 70 puntos.

Las atribuciones económicas se establecerán de acuerdo con los criterios establecidos en el punto séptimo, de la siguiente forma:



- El importe máximo a percibir es del 100 % de la base subvencionable (la base subvencionable se calcula restando al presupuesto presentado los gastos no subvencionables o excluidos) y hasta un máximo del 100 % del porcentaje asignado a la comarca del crédito total disponible para la convocatoria.
- El crédito, que se fijará en cada convocatoria, se distribuirá por comarcas, de acuerdo a criterios poblacionales, atendiendo a la población real de cada comarca e introduciendo factores correctores en función de la densidad de población. La distribución se fijará en cada convocatoria atendiendo a las variaciones poblacionales.
- En función de los puntos obtenidos según los criterios del punto octavo, se aplicará un coeficiente a la base subvencionable según la siguiente distribución:

<i>Puntos</i>	70-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100
<i>Coeficiente</i>	0,75	0,80	0,85	0,90	0,95	1

De esta operación resultará el importe de la subvención a otorgar a cada beneficiario.

- Hay que tener en cuenta que en ningún caso la subvención concedida superará el importe solicitado. Igualmente, si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la ayuda económica se mantendrá en la cuantía inicial.
- La valoración de las propuestas y distribución económica se hará agrupada por unidades comarcales respetando los porcentajes anteriores.
- Si en el ámbito de la comarca, una vez realizada la distribución económica los importes superan el crédito disponible, la comisión propondrá el prorrateo del crédito total asignado a la misma entre los beneficiarios que superen los 70 puntos de valoración, de modo que los créditos se distribuyan íntegramente.
- En caso de que en alguno de los ámbitos territoriales no hubiera ninguna solicitud de subvención, ningún proyecto que igualara o superara los 70 puntos, o bien, las solicitudes valoradas, no agotaran el crédito disponible, el órgano responsable de la resolución podría, potestativamente, realizar una redistribución de los fondos correspondientes a este ámbito territorial. Esta redistribución se realizaría en favor de los ámbitos territoriales, en su caso, en los que la demanda, una vez puntuada, superara el total comarcal fijado en la convocatoria.
- Según el número de solicitudes que se presenten y en caso de que se superen las previsiones presupuestarias asignadas a alguna de las aplicaciones

presupuestarias, el órgano responsable de la resolución podrá, potestativamente, hacer una redistribución en el sentido de ampliar los fondos destinados de una de ellas en detrimento de la otra. Esta redistribución se realizará de forma proporcional, de acuerdo con el porcentaje correspondiente a cada ámbito territorial.

En cualquier caso, las subvenciones se entienden fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de concesión.

La distribución del crédito que se asigna a cada comarca se realiza conforme a criterios poblacionales (población real de cada comarca) e introduciendo factores correctores en función de la densidad de población.

En caso de que después de aplicar estos criterios, el importe total a otorgar supere el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, el órgano responsable de la resolución del procedimiento procederá al prorrateo del importe global máximo entre todos los beneficiarios de la subvención, a fin de poder atender el máximo número de solicitudes posibles, con lo que se concederá definitivamente el importe otorgado.

11. Instrucción del expediente

La instrucción y ordenación del expediente para otorgar las subvenciones previstas en estas bases corresponden al Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 27.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, todos los traslados de actos relacionados con la instrucción del expediente podrán ser efectuados por los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

a) Fase instructora

1. Las actuaciones de instrucción comprenden:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios.
- Efectuar una preevaluación para determinar las solicitudes que pasan a la fase de evaluación.
- Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración **automáticos** establecidos en la convocatoria, en su caso, y establecer la correspondiente puntuación.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se consideren necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

2. El Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas de Dipsalut, centro gestor, convocará a una comisión técnica para preevaluar los criterios no automáticos de las solicitudes, y se levantará acta.

La Comisión Técnica

La Comisión Técnica del proyecto realizará la propuesta de puntuaciones a otorgar, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto séptimo de estas bases.

La Comisión Técnica estará formada por un representante de la Universitat de Girona (UdG), un representante de la Agència de Salut Pública de Catalunya (ASPCAT) y dos representantes de Dipsalut.

La Comisión Técnica se reunirá una vez recibidas todas las solicitudes y propondrá las valoraciones de cada uno de los proyectos presentados, especificando las solicitudes que deban ser denegadas por no haber alcanzado la valoración mínima requerida de 70 puntos.

3. Posteriormente, el centro gestor emitirá **un informe** de valoración de los criterios que someterá a la aprobación de la Comisión Evaluadora.

En el **informe** de valoración de los criterios constarán:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación obtenida por criterios automáticos, en su caso, otorgada a cada solicitud admitida.
- c) La preevaluación de los criterios no automáticos.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, especificando los motivos.
- f) La declaración de ausencia de conflictos de interés del órgano instructor.

b) Fase evaluadora

La Comisión Evaluadora

La **Comisión Evaluadora** debe formular verbalmente la declaración de ausencia de conflictos de interés, examinar la valoración efectuada por el órgano instructor, evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios **no automáticos** cuando proceda, concretar las puntuaciones e importes de las subvenciones y, en su caso, aprobar las enmiendas oportunas.

Su labor se formalizará en un acta que debe contener **el informe** favorable sobre el resultado de la valoración efectuada, con el contenido que establece en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. Dicha acta dará cumplimiento a lo que dispone la Ley 40/2015, y deben firmarla el presidente/a y el secretario/a.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Titular: gerente de Dipsalut
- Suplente: jefe del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas

Vocales:

- Vocal 1: Jefe de Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas
- Vocal 1 suplente: funcionario/a del servicio gestor o de Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut
- Vocal 2 titular: técnico del Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas
- Vocal 2 suplente: funcionario/a del servicio gestor o de Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut.

Secretaría:

- Titular: jefe de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut
- Suplente: funcionario/a de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut

Por decreto de la Presidencia de Dipsalut, podrá modificarse la designación de los miembros de la Comisión Evaluadora.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la presencia mínima de la presidencia y de dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario/a.

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar a un representante en la Comisión Evaluadora, el cual estará presente con voz, pero sin voto.

12. Propuesta de resolución

El órgano instructor, el **Servicio de Promoción de la Salud, Bienestar y Atención a las Personas de Dipsalut**, en vista del expediente y del informe de la Comisión

Evaluadora, debe formular la **propuesta de resolución**, que tiene carácter de definitiva.

Esta propuesta definitiva debe expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y su cuantía, y especificar la puntuación obtenida en la evaluación, así como la relación de los solicitantes excluidos, en la que se indique la causa de la exclusión.

El órgano instructor elevará esta propuesta de resolución definitiva al órgano concedente para que resuelva el procedimiento.

13. Procedimiento de resolución y notificación

a) Órgano competente para resolver

La propuesta de resolución será sometida a consideración del Consejo Rector de Dipsalut, que resolverá definitivamente el otorgamiento de las subvenciones.

b) Contenido de la resolución

La resolución deberá ser motivada y contendrá la relación de solicitantes y la relación de beneficiarios, las actuaciones subvencionadas, el importe concedido y también las solicitudes desestimadas, con indicación del motivo de la desestimación.

No pueden otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria. Se podrá declarar desierta la convocatoria o no agotar el importe total previsto si los solicitantes no cumplen las condiciones previstas en estas bases.

c) Plazo de la resolución

El órgano competente de Dipsalut debe emitir la resolución correspondiente en el plazo máximo de **6 meses**, a contar desde la finalización del período de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes deben entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

d) Notificación

La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios a través del tablón electrónico (e-Tauler) ubicado en la sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>) en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de adopción de la resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Forma de aceptación y anticipo

a) Forma de aceptación de la subvención

Para la efectividad de la subvención, será necesario que el beneficiario acepte las condiciones en que ésta ha sido concedida.

Sin embargo, una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de **1 mes** no se manifiesta lo contrario, se entiende aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

En caso de solicitud de anticipo, con esta solicitud se entenderá aceptada la subvención.

b) Anticipo en el pago de la subvención

En la convocatoria correspondiente se podrá prever que los beneficiarios soliciten un anticipo del importe concedido en el porcentaje que prevea dicha convocatoria respecto de la subvención que se conceda.

La presentación de la solicitud del anticipo debe llevarse a cabo una vez concedida la subvención por medios electrónicos a través de la sede electrónica de Dipsalut.

El anticipo se tramitará con el informe favorable del jefe del centro gestor y del jefe de los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización.

En cualquier caso, se denegarán las solicitudes de anticipo cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut o tenga en su poder fondos pendientes de justificación.

15. La justificación de la subvención

Los beneficiarios deben justificar la realización efectiva del total del presupuesto de los proyectos o actividades que determinaron la concesión de la subvención.

15.1. Forma y plazo para justificar

La documentación justificativa requerida en estas bases se presentará necesariamente por registro electrónico, mediante **el formulario de cuenta justificativa específico disponible en la sede electrónica de Dipsalut (www.seu.cat/dipsalut)**, de acuerdo con el artículo 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

Las bases y modelos de documentos normalizados exigidos para la justificación de gastos de esta convocatoria y el acceso a la plataforma de tramitación se podrán

encontrar en la página de la convocatoria disponible en la sede electrónica de Dipsalut.

En el caso de que el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes coincida con un sábado o festivo, dicho plazo finalizará el día hábil siguiente.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deben estar firmadas digitalmente por la persona interesada o por la que represente legalmente a la entidad.

Se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica aceptados por la Diputació de Girona especificados en la sede electrónica (<https://seu.ddgi.cat>).

15.2. Documentación a presentar por el beneficiario en la cuenta justificativa

1. Contenido de la cuenta justificativa

En la cuenta justificativa debe presentarse toda la documentación que consta en este apartado. La documentación anexa a la cuenta justificativa que se detalla en este apartado debe presentarse en el mismo trámite de justificación:

a) Memoria justificativa de la actuación: Los datos de la memoria técnica deberán quedar recogidos en el formulario de la cuenta justificativa. Los datos de esta memoria deberán dar cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases, con indicación de todos aquellos aspectos que indique el formulario de la cuenta justificativa.

b) Memoria económica: Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas que debe contener, según la modalidad de cuenta justificativa de que se trate, la siguiente documentación:

b.1.) Relación clasificada de los gastos contenida en el formulario de la cuenta justificativa específica por esta línea disponible en la sede electrónica de Dipsalut (<https://seu.dipsalut.cat>), con la siguiente modalidad de justificación en función del tipo de beneficiario y del importe concedido:

b.1.1) Para los ayuntamientos y los entes locales supramunicipales, será necesario presentar:

a) Si el importe de la subvención es **inferior a 60.000,00 €** debe justificarse mediante la **cuenta justificativa simplificada**. La memoria económica de gastos deberá incluir:

- Una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor, y del documento, el importe, la fecha de emisión, y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con identificación del importe y su procedencia.
- Cuando se trate de nóminas se deberá detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

b) En el supuesto de que el importe de la subvención recibida sea **igual o superior a 60.000,00 €**, será necesario presentar la **cuenta justificativa con aportación de justificandos del gasto**. La memoria económica de gastos regulada en el apartado b1.1. a) anterior y deberá incluir:

- Facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Cuando se trate de costes de personal será necesario detallar el gasto por perceptor y mensualidad y adjuntar los documentos de valor probatorio mensuales, las nóminas o facturas según el caso.

b.1.2) Para las entidades sin ánimo de lucro será necesario presentar:

a) Si el importe de la subvención es **inferior a 30.000,00 €** debe justificarse mediante la **cuenta justificativa simplificada**. La memoria económica de gastos regulada en el apartado b1.1.a) de esta base deberá incluir:

- Una relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada ejecutada, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión, y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con identificación del importe y su procedencia.
- Cuando se trate de nóminas será necesario detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

b) En el supuesto de que el importe de la subvención recibida sea **igual o superior a 30.000,00 €**, será necesario presentar la cuenta justificativa **con la aportación**

de justificantes de gasto. La memoria económica de gastos que se regula en apartado b1.1.a) de esta base deberá incluir:

- Las facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Cuando se trate de costes de personal será necesario detallar el gasto por perceptor y mensualidad y adjuntar los documentos de valor probatorio mensuales, las nóminas o facturas según el caso.

c) En el supuesto de que el importe de la subvención recibida **sea igual o superior a 60.000,00 € en la cuenta justificativa con informe de auditor** acompañado de una **memoria económica abreviada**:

- La memoria abreviada deberá contener las facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- El informe de revisión de la cuenta justificativa suscrito por un **auditor de cuentas**, inscrito como ejerciente en el registro oficial de auditores de cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que debe garantizar, mediante un examen independiente, que el beneficiario de la ayuda ha realizado la acción subvencionada y ha cumplido los requisitos para que se pueda realizar el pago.

El auditor deberá revisar las facturas, minutas u otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cuando se trate de costes de personal revisará los gastos por perceptor y mensualidad, los documentos de valor probatorio mensuales, las nóminas o facturas según sea el caso. También deberá revisar el cumplimiento del resto del contenido de la cuenta justificativa que se describe en el punto 12.3 (obligación de difusión, relación detallada de ingresos, cumplimiento normativa contratación, etc.).

El informe expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados y las conclusiones obtenidas.

En caso de que el beneficiario esté obligado a auditar las cuentas anuales, este mismo auditor revisará la memoria de la actuación y de la cuenta justificativa. En el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar las cuentas anuales, el propio beneficiario deberá designar al auditor.

El auditor deberá llevar a cabo la revisión con el alcance descrito en esta base y con sujeción a lo que establece la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, o la norma que la sustituya.

Asimismo:

-Cuando se trate de gastos del personal deberá detallarse el importe del coste por perceptor y mensualidad. En cada perceptor y mensualidad deberá especificarse el sueldo bruto y la cotización a la Seguridad Social a cargo del beneficiario. No serán conceptos subvencionables las ayudas sociales ni las bajas por IT o enfermedad así como otros conceptos que no tengan el carácter legal de retribución. Para cada perceptor/a deberá imputarse el % de su sueldo con relación a la dedicación que haya destinado al objeto de la subvención.

- Cuando un ente local supramunicipal beneficiario haya otorgado ayudas a ayuntamientos o a otras administraciones locales, los documentos con valor probatorio de esta ayuda a efectos de justificación son el certificado del acuerdo o de la resolución de concesión de la ayuda, y un certificado de la intervención que acredite que se ha reconocido la obligación o que se ha hecho efectivo el pago de la ayuda, con indicación del importe.

- En el caso de ayuntamientos, entes locales supramunicipales o entidades públicas de carácter asociativo beneficiarios que hayan otorgado ayudas directas a personas físicas o a las entidades sin ánimo de lucro, los documentos con valor probatorio de esta ayuda a efectos de justificación son el certificado del acuerdo o de la resolución de concesión de la ayuda, y un certificado de intervención que acredite que se ha reconocido la obligación o bien que se ha hecho efectivo el pago de la ayuda, con indicación del importe.

b.2.) Relación detallada de ingresos: Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y origen.

c) Difusión de la financiación de Dipsalut: El beneficiario deberá acreditar que ha realizado la difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, aunque la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de que la subvención ha sido otorgada por Dipsalut y la cantidad económica otorgada.

d) Presentación de la declaración firmada de retribuciones de los órganos de dirección o de administración, si procede (solo para entidades sin ánimo de lucro): en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el caso de subvenciones concedidas a entidades sin ánimo de lucro, cuando el importe de la subvención concedido sea superior a 10.000,00 € será necesario presentar una declaración responsable sobre las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad, a efectos de que Dipsalut las haga públicas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación sobre transparencia

(modelo disponible en el apartado "Documentación" del sitio web www.ddgi.cat).

e) Cumplimiento de la normativa de contratación pública: Si el importe del gasto subvencionable es superior al importe del contrato menor establecido por la normativa de contratación pública, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características del contrato no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo lleven a cabo, o salvo que el gasto se haya efectuado anteriormente a la subvención, de acuerdo con el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

En el caso de **administraciones públicas** será necesario presentar una **declaración responsable** del máximo representante de la entidad que acredite que la contratación se ha hecho de acuerdo con la normativa vigente (artículo 18.5 *i fine* de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona).

f) Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:, salvo que el peticionario haya autorizado expresamente a Dipsalut a obtener esta información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

Cuando el peticionario esté incluido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 14.3 de esta Ordenanza, podrá sustituir dicha acreditación por una declaración responsable.

2. Otros aspectos a tener en cuenta en el momento de la justificación

1. El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de la concesión.

2. La justificación de los importes que excedan de los límites establecidos en la base 4 de conceptos subvencionables como el de las ayudas sociales superiores al 30 %, así como los costes indirectos superiores al 10 % o 10.000 € supondrán la reducción del importe de gasto que se justifica. Este hecho podría comportar que no se llegara a la totalidad de la base subvencionable que debe justificarse determinada en la resolución y por tanto debería realizarse la minoración de la subvención otorgada.

3. Las facturas no deben estar pagadas antes de finalizar el plazo para justificar. Sin embargo, estos gastos deben estar correctamente contabilizados y pagados dentro de los plazos legales establecidos en materia de morosidad.

4. La cuenta justificativa comporta un estado contable que debe tener el apoyo correspondiente en la contabilidad financiera del beneficiario, y, por tanto no debe presentar ninguna duda sobre la consistencia, ni es posible, salvo error material o de hecho, modificarlo una vez presentado.

5. Los beneficiarios deberán establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que la afectan.

15.3. Enmiendas a la cuenta justificativa

El centro gestor debe comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, debe verificarla formalmente y debe emitir un informe sobre si se adecua a los requerimientos del instrumento regulador de la subvención y los cumple.

En el caso de que la documentación sea **incompleta**, deberá requerir al beneficiario en el plazo de **diez días hábiles** para que subsane los defectos, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida, el órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención o la obligación de reintegro.

15.4. Comprobación de la justificación. La minoración de la subvención.

a) Si el coste de la actuación resulta finalmente superior al previsto en la solicitud, la subvención se mantendrá en la cuantía inicialmente otorgada.

b) **Si se cumple la finalidad de la subvención:** se podrá admitir un **máximo de 300 €** de desviación presupuestaria entre la base subvencionable establecida en la resolución y el coste final justificado de la actividad subvencionada, que no comportará una reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención

c) A partir de los límites fijados en el apartado b) de esta base, **deberá minorarse proporcionalmente** la subvención aplicando sobre la cantidad concedida el mismo porcentaje de desviación. En este segundo caso, el órgano competente deberá adoptar el acuerdo correspondiente **sin que sea necesario realizar ningún trámite previo**, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona

d) Una vez justificada adecuadamente la subvención, el órgano competente deberá aprobar la cuenta justificativa.

15.5. Prórroga plazo justificación

Los beneficiarios pueden pedir una prórroga del plazo de justificación que no puede exceder de 1 mes del plazo citado.

La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados a menos que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

15.6. Requerimiento de la justificación

Si una vez finalizado el plazo no se ha presentado la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario para que la presente en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación formal, y se le advertirá que en caso que no lo haga se declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

16. Pago

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez que el beneficiario haya entregado la justificación correctamente dentro del plazo establecido y el centro gestor haya emitido un informe favorable.

Éste se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la persona jurídica, que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 45.4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, puede efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

17. Compatibilidad de subvenciones

Siempre que no se supere el coste de la actuación subvencionada, las subvenciones concedidas por Dipsalut son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación.

La entidad beneficiaria deberá poner en conocimiento de Dipsalut la parte financiada con cargo a otros fondos, en cuanto se conozca esta cofinanciación, y siempre que éstas estén detalladas en la cuenta justificativa.

18. Subcontratación y personas vinculadas

1. Definición de subcontratación

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la parte principal o esencial de la actividad que es objeto de la subvención.

2. Requisitos para la subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar el proyecto subvencionado, objeto de la solicitud, hasta el **100 %** de su importe, de acuerdo con los requisitos establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el beneficiario lo comunique a Dipsalut en fecha posterior al otorgamiento de la subvención y antes de la ejecución por parte del subcontratista.
- Que la ejecución de la actuación a subcontratar sea autorizada por Dipsalut, de forma previa, antes de su ejecución.
- Que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado.

3. Documentación a presentar por el beneficiario

Esta autorización para subcontratar queda condicionada a que el beneficiario presente, previamente al inicio de la actividad subvencionada, la documentación sobre los siguientes extremos:

- Naturaleza e importe de la actividad a subcontratar
- Motivos por los que se llevará a cabo la subcontratación, así como la imposibilidad de ejecutar la actividad concertada por sí mismo
- Identificación de la entidad subcontratista
- Una declaración responsable del subcontratista sobre los siguientes hechos:
 - a) Que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Que no ha recibido ninguna subvención para realizar la actividad objeto de la contratación.

- c) Que no se le ha denegado una solicitud de subvención en la misma convocatoria por no reunir los requisitos para ser beneficiario o por no haber alcanzado la evaluación suficiente.
- d) Que no es un intermediario o asesor en el que los pagos se definen como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o de los servicios prestados.

4. Prohibiciones de subcontratar. Las personas vinculadas

El beneficiario no podrá subcontratar la ejecución en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que son los siguientes:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que se solicite de conformidad con el apartado 13.2 de esta base y que se obtenga la autorización de Dipsalut.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Decreto 877/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se considerará que **existe vinculación** con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.



- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
 - Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad hasta el segundo.
 - Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
 - Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 % en el beneficio de las primeras.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En la justificación se incluirán las facturas emitidas por las entidades subcontratadas, justificando el precio de mercado facturado.

19. Modificación de las subvenciones

Una vez se haya aprobado la resolución correspondiente, los beneficiarios podrán solicitar un cambio del objeto o el destino de la subvención otorgada con la condición de que el cambio no sea sustancial, y con el entendimiento de que en ningún caso podrá comportar aumentar el importe de la subvención concedida ni superar el porcentaje máximo establecido en estas bases.

El plazo para solicitar un cambio de destino finaliza **un mes** antes del plazo de ejecución de los trabajos.

20. Obligación de difusión y publicidad

El beneficiario deberá realizar difusión del apoyo económico de Dipsalut para la financiación de la actuación objeto de la subvención, aunque la actividad ya haya sido realizada, mediante: comunicación, plataformas sociales, web del ayuntamiento o de la entidad, folletos o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de que la subvención ha sido otorgada por Dipsalut y la cantidad económica otorgada.

Si se incumple esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que, por aplicación del régimen establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones, puedan corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si todavía es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, advirtiéndole de modo expresa que este incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.
- b) Si por el hecho de haberse desarrollado las actividades afectadas por estas medidas no es posible el cumplimiento de la obligación en los términos establecidos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que permitan realizar la difusión de la financiación pública recibida. En el requerimiento que el órgano concedente dirija al beneficiario, se fijará un plazo no superior a 15 días para la adopción del acto correspondiente, advirtiéndole que el incumplimiento puede comportar la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

21. Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Facilitar los datos del proyecto y las acciones cuando éstos sean requeridos por Dipsalut.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que debe efectuar el órgano que concede, en su caso, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar a la Diputació en cualquier momento, y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Establecer un sistema de contabilidad que permita distinguir de forma clara e inequívoca los gastos objeto de financiación por la subvención concedida y las fuentes de financiación ajena que la afectan.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- j) Utilizar el catalán en todos los avisos, rótulos o documentación dirigida al público, vinculada a la subvención.
- k) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.
- l) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en la cláusula 18.ª de estas bases.
- m) El beneficiario debe cumplir con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este sentido si se le otorga una subvención superior a 10.000 euros está obligado a comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- n) Cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro, si el importe del gasto subvencionable supera los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, deben solicitarse como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación de servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que puedan llevar a cabo la ejecución, prestación o entrega requeridas, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la concesión de la subvención.

Cuando el beneficiario sea una entidad del sector público, deberá realizar la contratación de acuerdo con lo que establece la normativa de contratos públicos y el resto de normativa vigente en materia de contratación administrativa.

22. Principios éticos y de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de

práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento.

Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, en particular facilitando la información que les sea solicitada para las finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta serán de aplicación el régimen sancionador que recoge la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que establece el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas

públicas, sin perjuicio de otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

23. Invalidez, pérdida del derecho de cobro y reintegro

1. El órgano competente declarará la pérdida del derecho de cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o cuando se dé alguna causa de las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la subvención no haya sido pagada.

En caso de que la subvención ya se haya abonado, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de devolver el importe recibido incrementado con el interés de demora correspondiente.

2. Los Servicios Jurídicos, Económicos y de Organización de Dipsalut deben notificar al beneficiario la incoación del procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención y concederle el plazo de **quince días** para que presente las alegaciones y justificaciones que considere oportunas. Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente debe declarar perdido el derecho de cobro de la subvención total o parcialmente, y archivar el expediente sin trámite ulterior alguno.

3. En caso de que en los plazos establecidos **no se haya ejecutado y justificado** la totalidad del objeto de la subvención, y siempre que se acredite una actuación inequívoca del beneficiario hacia la satisfacción de sus compromisos, se tramitará el procedimiento para la **declaración de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, o de su reintegro** si ya había sido abonada, **minorando** el importe de la subvención en proporción al gasto debidamente ejecutado y justificado.

4. Cuando el beneficiario no haya ejecutado y justificado la totalidad del objeto de la subvención y sea el propio beneficiario quien pida la minoración del importe de la subvención, de forma expresa o en la cuenta justificativa presentada, el órgano competente debe adoptar el correspondiente acuerdo **sin necesidad de ningún trámite o procedimiento específico**.

24. Protección de datos

Los datos personales que los solicitantes de la subvención comuniquen durante el procedimiento, actuando en nombre propio o en representación de una persona jurídica, serán tratados por la Dipsalut como responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), con el fin de gestionar la subvención y llevar a cabo las actuaciones que se deriven establecidas por la Ley.

La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de una misión de interés público (artículo 6.1 e del Reglamento) y de obligaciones legales (artículo 6.1 c).

En caso de que la tramitación de la solicitud implique la comunicación de datos de otras personas a Dipsalut, las personas solicitantes deberán informar a las personas afectadas de esta comunicación.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, portabilidad, rectificación, supresión, solicitud de la limitación del tratamiento y oposición) la persona interesada podrá dirigirse en cualquier momento a Dipsalut. La información detallada del tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, puede consultarse en la sede electrónica de Dipsalut.

25. Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

26. Régimen jurídico

El marco normativo por el que se rigen estas subvenciones es:

- a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.
- e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.

- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputació de Girona.
- g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

27. Interpretación y resolución de recursos

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en Dipsalut, y corresponde a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia de otros órganos en estas mismas bases.

La Presidencia de Dipsalut será también el órgano facultado para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas.

28. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG), y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la aprobación o la resolución de la convocatoria correspondiente, será la Presidencia de Dipsalut.

Disposición adicional segunda

El extracto de las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el BOPG.